

CONSIDERANDO

Que las elecciones del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y su Reglamento, los cuales garantizan los principios de legalidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica, los cuales rigen y norman el proceso electoral, así como la integración y organización para la elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO

Que el artículo 22* y 24 del Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, preceptúan que corresponde al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, elegir entre sus miembros a los representantes (titulares y suplentes) de los subsectores ante el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad y la Junta Directiva; según corresponda a cada acción. Que el artículo 8, inciso a) y el artículo 14, del Reglamento del Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, regulan acerca de los derechos de los delegados titulares, a elegir y ser electos.

*El número de instituciones del sector público que integran el CONADI, son seis, según sentencia número 260-2011 de fecha 18 de octubre del 2011 de la Corte Constitucionalidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 135-96, del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, el Consejo de Delegados del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I SIGLAS, DENOMINACIONES Y SIGNIFICADOS

Artículo 1. Siglas, denominaciones y significados. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Asamblea General del Consejo de Delegados:

Los delegados titulares y suplentes, tanto del Sector Público, como de los Subsectores de la Sociedad Civil, previamente acreditados, se constituirán en Asamblea General.

Es la máxima autoridad política del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, y quien se encarga de la toma de decisiones políticas del mismo.

Comisión electoral:

Equipo de tres personas delegadas de instituciones relacionadas con el tema electoral, democrático, derechos humanos o discapacidad para realizar el proceso de elección del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

CONADI:

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

Delegado titular del Consejo de Delegados:

Representante acreditado de la Sociedad Civil o del Sector Público, ante el Consejo de Delegados, quien contará con voz y voto en el Consejo.

Delegado suplente del Consejo de Delegados:

Representante acreditado de la sociedad civil o del Sector Público, ante el Consejo de Delegados, quienes contarán con voz en la asamblea del consejo de delegados y voto únicamente en ausencia del delegado titular.

Ley:

Decreto número 135-96 del Congreso de la Republica, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

Quórum:

Número de delegados acreditados que son parte de las elecciones: para validar y tener representatividad, en el proceso, se integrará con mayoría simple, de los acreditados.

Reglamento de la Ley:

Reglamento del Decreto número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

Reglamento General de Elecciones:

Instrumento que norma y regula el proceso de las elecciones del CONADI.

Reunión de subsectores:

Acto en el que se reúnen los representantes titulares o suplentes de las organizaciones que conforman los distintos subsectores del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO II OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 2. Objeto. El objeto del presente reglamento es normar la integración, plazo y proceso de las elecciones que se deben efectuar en el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad y las organizaciones e instituciones de conformidad con el Decreto número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad

Artículo 3. Aplicación. El presente reglamento se aplicará para la elección de los delegados titulares y suplentes de las organizaciones adscritas y activas de sociedad civil que integran los subsectores y para la elección de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-.

CAPITULO III LA COMISION ELECTORAL

Artículo 4. Integración de la Comisión Electoral. La Comisión Electoral será integrada por tres (3) personas nombradas por instituciones públicas o instituciones privadas de educación superior, con experiencia en materia electoral o de derechos humanos y que cuenten con conocimientos generales sobre discapacidad.

Se conformará como plazo máximo la última semana del mes de julio del año que corresponda realizar el proceso electoral y finalizará su actividad al entregar el informe del proceso a la Junta Directiva, como plazo máximo, quince (15) días hábiles después de la toma de posesión de la Junta Directiva del CONADI.

Los integrantes de esta comisión deberán elegir entre ellos un presidente, un secretario y un vocal. De preferencia el secretario deberá ser abogado y notario. El vocal podrá suplir a cualquiera de los miembros de la comisión electoral.

La comisión podrá sesionar de forma presencial o virtual, estando presentes dos (2) de sus tres (3) miembros.

Artículo 5. Proceso de integración de la Comisión Electoral. El Consejo de Delegados, en asamblea ordinaria o extraordinaria instruirá a la Junta Directiva, realizar las gestiones correspondientes para enviar las invitaciones a las instituciones que se considere pertinente, para integrar la Comisión Electoral.

Artículo 6. La Dirección General del CONADI a través de la Junta Directiva, trasladará al Consejo de Delegados la integración de la Comisión Electoral, para que el Consejo de Delegados apruebe o modifique la integración de la misma.

Artículo 7. Juramentación de la Comisión. La Asamblea General del Consejo de Delegados, en sesión ordinaria o extraordinaria en el mes de agosto del año electoral, juramentará a la Comisión Electoral, entregando los nombramientos respectivos, dejando constancia de la misma en el acta correspondiente.

Artículo 8. Sede de la Comisión. Para el buen desempeño de sus funciones, el CONADI le brindará el apoyo administrativo que requiera, así como el uso de sus instalaciones físicas. En caso de no ser posible el uso de las instalaciones, el CONADI facilitará para que la Comisión se reúna en cualquier lugar que cumpla con las condiciones para realizar el trabajo.

Artículo 9. Carácter de la Comisión. El desempeño de cada integrante de la comisión electoral será de carácter ad-honorem.

Artículo 10. Funciones de la Comisión. Son funciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

a. Funciones generales:

- a.1** Coordinar los cronogramas de los procesos de elecciones para subsectores. La Comisión Electoral coordinará con la Dirección General y la Dirección Técnica del CONADI la calendarización de los procesos de elección con los subsectores. La comisión electoral solicitará por lo menos con una semana de anticipación a la presentación del cronograma, a la Junta Directiva punto de agenda en Asamblea General ordinaria o extraordinaria para presentar ante el Consejo de Delegados, el cronograma de elecciones el cual deberá incluir fecha y hora de reuniones para las elecciones. El Consejo de Delegados conocerá y aprobará el cronograma e instruirá a la Junta

Directiva para que convoque a los siete subsectores de la sociedad civil para el proceso de elección.

- a.2. Solicitar a Dirección General del CONADI los nombramientos de delegados titular y suplente, del sector público, los cuales serán emitidos por las instituciones correspondientes.
- a.3 Revisar la documentación de los delegados de las organizaciones que conforman los subsectores de la sociedad civil, según lo establecido en el presente reglamento.
- a.4 Conocer, tramitar y resolver en primera instancia las impugnaciones en cualquiera de los procesos, así como notificar la resolución correspondiente.
- a.5 Declarar y hacer públicos los resultados de esta, por los medios que se dispongan.
- a.6 Organizar, conservar y resguardar los registros de todo el proceso electoral, y documentos que se requieran, conforme a este Reglamento, durante el período de vigencia de la Comisión Electoral.
- a.7 Trasladar los registros que hayan llevado, a la Junta Directiva para su resguardo y archivo.
- a.8 Hacer constar en minuta lo actuado en las reuniones de la comisión electoral.

b. Funciones en la Elección de Delegados titular y suplente de los subsectores de sociedad civil:

Además de las funciones generales contempladas anteriormente durante el proceso de elección de Delegados titular y suplente de subsectores de sociedad civil la comisión electoral tendrá las siguientes funciones:

- b.1 Solicitar a la Dirección General del CONADI el directorio de organizaciones e instituciones de subsectores del CONADI adscritas y activas actualizado, que equivale al padrón electoral.
- b.2 Verificar la documentación presentada por los delegados titulares de las organizaciones que integran cada subsector de la sociedad civil, para su participación en el proceso de elección.

b.3 Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser elector o elegible para optar a cargos de Delegado Titular y Suplente de las organizaciones que integran cada subsector de la sociedad civil, para su acreditación y participación.

b.4 Dirigir el proceso de elección de los delegados titulares y suplentes de cada subsector.

b.5 Verificar que se documente por medio de acta la elección.

c. Funciones para la Elección de Junta Directiva:

Además de las funciones generales contempladas anteriormente durante el proceso de elección de Junta Directiva, la comisión electoral tendrá las siguientes funciones:

c.1 Verificar el cumplimiento de los requisitos de los delegados titulares y suplentes del sector público y de los subsectores de sociedad civil, para tener el derecho de elegir y ser electos, con base al presente reglamento.

c.2 Verificar que el proceso de elección de los integrantes de la Junta Directiva, sea conforme a lo planificado, de manera ordenada y transparente.

c.3 Verificar que se documente por medio de acta la elección.

c.4 Emitir resolución del resultado de elección de los cargos de la Junta Directiva, a quienes resulten electos.

c.5 Entregar informe del proceso de elecciones y la documentación generada en el mismo, a la Junta Directiva del CONADI.

Artículo 11. Registro de las elecciones. La Comisión Electoral en caso de no contar con un abogado y notario habilitado para ejercer la profesión liberal como secretario, podrá auxiliarse de un abogado y notario, colegiado activo, contratado para el efecto por CONADI quien documentará en acta notarial, cada evento electoral.

TÍTULO II

DE LOS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DELEGADOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 12. De la Representación del Sector Público. El sector público del Consejo de Delegados del CONADI está representado por un delegado titular y uno suplente de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 13. Solicitud de nombramientos institucionales. La Dirección General requerirá a las máximas autoridades de las instituciones que integran el sector público del CONADI los nombramientos de sus delegados titular y suplente, con por lo menos tres meses (3) de anticipación a la elección de la Junta Directiva del CONADI. El nombramiento deberá contener fecha de entrada en vigencia y de finalización.

Artículo 14. Requisitos para Delegados del Sector Público. Los delegados del sector público para ser acreditados como delegados titular y suplente ante el CONADI, deberán cumplir con el perfil establecido y los siguientes documentos:

- a. Nombramiento institucional, emitido por la máxima autoridad de la institución a la cual represente.
- b. Finiquito administrativo y financiero extendido por el CONADI a favor del delegado a requerimiento del interesado, con una vigencia de no más de treinta (30) días calendario de anticipación a la elección.
- c. Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, vigente, con no más de sesenta (60) días calendario de anticipación a la elección.
- d. Actualización de datos de la Contraloría General de Cuentas.
- e. Currículum vitae actualizado.
- f. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del delegado.
- g. Constancia de registro tributario unificado –RTU- actualizado.
- h. Solvencia fiscal del delegado, vigente.

CAPÍTULO II

DELEGADOS DE LOS SUBSECTORES DE SOCIEDAD CIVIL

Artículo 15. De la representación de los Subsectores de Sociedad Civil. La sociedad civil del Consejo de Delegados del CONADI está representada por un delegado titular y uno suplente de los subsectores que integran el CONADI, siendo estos: Organizaciones de personas con discapacidad visual, Organizaciones de personas con discapacidad auditiva, Organizaciones de personas con discapacidad física, Organizaciones de personas con discapacidad por causa del conflicto armado, Organizaciones de padres, madres y familiares de personas con discapacidad, Organismos e instituciones que prestan atención directa a las personas con discapacidad, Organismos e instituciones que promueven acciones a favor de las personas con discapacidad.

Los delegados titulares y suplentes, de los subsectores ante el Consejo de Delegados serán electos para tal efecto dentro de los delegados titulares de las organizaciones que conforman los subsectores.

Artículo 16. Requisitos para ser acreditado como candidato al cargo de delegado titular o suplente de los subsectores:

- a. Ser guatemalteco y mayor de edad.
- b. Ser delegado titular de una organización adscrita al CONADI y activa en el subsector respectivo y haber participado en al menos dos (2) reuniones de subsector como tal.

Artículo 17. Documentos a presentar para ser acreditado como candidato al cargo de delegado titular o suplente de los subsectores:

- a. Fotocopia simple de estatutos de la organización y copia simple de la representación legal de la organización que representa, esta debe estar vigente.
- b. Nombramiento de la organización que representa para participar en el proceso de elecciones, emitido por el representante legal, de conformidad con sus estatutos.
- c. Finiquito administrativo y financiero tanto de la organización como del delegado, el mismo será extendido por el CONADI a requerimiento del interesado, con no más de treinta (30) días calendario de anticipación a la elección.

- d. Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas vigente, del delegado, con no más de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de presentación.
- e. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del delegado, vigente.
- f. Constancia de registro tributario unificado –RTU- vigente y actualizado del delegado y de la organización a la que representa.
- g. Solvencia Fiscal vigente, del delegado.

El obtener la condición como candidato a un cargo como delegado titular o suplente de los subsectores no limita la facultad de elegir dentro del proceso electoral respectivo.

Artículo 18. Requisitos para acreditar la participación como elector, en el proceso de elección de delegado titular y suplente de los subsectores:

- a. Ser guatemalteco y mayor de edad.
- b. Ser delegado titular de una organización adscrita al CONADI y activa en el subsector respectivo.

Artículo 19. Documentos a presentar para ser acreditado como elector en el proceso de elección de delegado titular o suplente de los subsectores:

- a. Fotocopia simple de estatutos de la organización y copia simple de la representación legal de la organización que representa, esta debe estar vigente.
- b. Nombramiento de la organización que representan para participar en el proceso de elecciones, emitido por el representante legal, de conformidad con sus estatutos.
- c. Finiquito administrativo y financiero tanto de la organización como del delegado, el mismo será extendido por el CONADI, con no más de treinta (30) días calendario de anticipación a la elección.
- d. Fotocopia del Documento Personal de identificación vigente del delegado.
- e. Constancia registro tributario unificado –RTU- vigente, del delegado y la organización a la que representa.

TITULO II DEL PROCESO DE ELECCIONES DEL CONADI

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Convocatoria a elecciones. La Junta Directiva a más tardar el día catorce (14) de septiembre del año previo al cambio de delegados ante la Asamblea del Consejo de Delegados del CONADI, hará la convocatoria a elecciones de los siete subsectores de sociedad civil que integran el CONADI para que se elijan sus delegados titular y suplente.

Artículo 21. Requisitos de las organizaciones que integran los subsectores del CONADI. Para que las organizaciones que pertenecen a los subsectores del CONADI puedan participar en los procesos electorales deberán contar con al menos diez (10) meses de estar adscritos y activos en su respectivo subsector previo a la convocatoria general a elecciones. Se comenzará a computar como adscrita y activa a partir de la fecha en que participó en su primera reunión de subsector.

Artículo 22. Duración de la representación. Tanto los delegados del sector público, como los representantes de sociedad civil ejercerán sus cargos por un periodo de dos años a partir de la toma de posesión que se realizará en el mes de enero según corresponda.

Artículo 23. Finiquito administrativo y financiero. El finiquito administrativo y financiero a que se hace referencia en este reglamento, deberá solicitarse por el delegado que desee participar en los procesos de elección, mediante oficio simple dirigido a la Dirección General del CONADI, quien se encargará del trámite respectivo y la entrega al interesado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de recibida la solicitud por parte de Dirección General.

Artículo 24. Documentos básicos. Se consideran documentos básicos que prueban los resultados de las elecciones:

- a. Directorio de organizaciones e instituciones que conforman los subsectores del CONADI adscritas y activas, actualizado, que equivale al padrón electoral, que se conforma por quienes están debidamente acreditados.
- b. Actas originales firmadas por los integrantes de la Comisión Electoral.
- c. Todas las papeletas utilizadas en el proceso de elección las cuales deberán llevar firma y sello del Presidente y Secretario de la Comisión Electoral, acción que

debe realizarse antes de entregarse a los votantes y las no utilizadas deberán anularse.

d. Expediente completo de cada delegado.

CAPITULO II

ELECCIÓN DE DELEGADOS TITULAR Y SUPLENTE DE LOS SUBSECTORES

Artículo 25. Presentación de documentos para la elección de los Delegados Titular y Suplente de los Subsectores. Todos los participantes en el proceso de elección, según su calidad, candidatos o electores, deberán presentar los documentos de forma física a la secretaría de la comisión electoral, cinco (5) días antes de la elección del subsector al que pertenezca. La comisión tendrá dos días para verificar la documentación y notificar a los interesados sobre la documentación que se pueda subsanar teniendo como plazo para la subsanación un (1) día.

Únicamente los miembros del subsector acreditados como candidatos o electores podrán participar en la sesión en la que se lleve a cabo la elección. Los demás miembros del subsector podrán estar presentes durante la realización de la elección, pero sin voz ni voto.

Artículo 26. De la elección de los Delegados Titular y Suplente de los Subsectores. La Comisión Electoral de acuerdo a la programación aprobada por el Consejo de Delegados llevará a cabo el proceso de elección de delegado titular y suplente para cada subsector de sociedad civil. La elección debe llevarse a cabo en una reunión del subsector que corresponda en el mes de noviembre.

La comisión electoral presidirá la elección en el lugar definido, en fecha y hora establecido en el cronograma, debiendo dejar constancia del proceso en acta según corresponda.

Artículo 27. Quórum. Para iniciar el proceso se deberá tener quórum, contando con la participación de la mitad más uno (1) de los miembros adscritos y activos que integran el subsector; de no haber quórum la comisión electoral luego de esperar treinta (30) minutos dará inicio al proceso de elección con las organizaciones presentes, siempre que haya un mínimo de dos (2) organizaciones representadas, y cuando exista al menos un candidato propuesto que cumpla con los requisitos para el proceso.

De no haber candidatos se realizará nueva convocatoria, estableciendo la fecha y horario por la comisión electoral, sin que este afecte la programación o calendarización de la elección de los demás subsectores. La reprogramación se hará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la convocatoria.

Artículo 28. De la votación. Para la elección, la Comisión Electoral dará a conocer quiénes son los candidatos elegibles para ocupar el cargo de delegado titular o suplente. La elección será secreta y utilizando papeletas para el efecto. Bastará mayoría simple para declarar a un ganador de la elección.

En caso de empate en la elección, se brindará un receso de quince minutos, seguidamente se repetirá el proceso de elección.

La comisión electoral archivará la documentación de lo actuado, para dar continuidad al proceso.

Artículo 29. Impugnaciones de resoluciones. Las partes interesadas, que participaron en los procesos electorales de los subsectores de conformidad con este reglamento, podrán interponer impugnaciones, en un plazo máximo de dos días de realizada la elección, deberá hacerlo por escrito y la comisión deberá resolverlas en el plazo de dos días.

Artículo 30. Causales de impugnación. Son causales de impugnación de los resultados del proceso electoral las siguientes:

- a. Que un candidato válidamente acreditado para serlo, no haya sido tomado en cuenta para participar en el proceso electoral respectivo.
- b. Que una persona con la calidad de elector no haya sido tomado en cuenta para participar en el proceso electoral.
- c. Que una persona sin las calidades de candidato o elector participe en el proceso electoral como candidato o elector.
- d. Que no se cumplan con los ajustes razonables, accesibilidad o servicio de interpretación de lengua de señas, siempre que se haya manifestado al momento de presentar la documentación para ser candidato o elector.

Artículo 31. Medios de notificación. Serán medios de notificación de los resultados de la elección o de la resolución de una impugnación, un oficio que deberá ser faccionado por la comisión electoral y entregado al interesado.

Artículo 32. Acreditación. Una vez resueltas las impugnaciones si las hubiera o cuando no existieran, la Comisión Electoral procederá a emitir la acreditación de los delegados electos como titular o suplente ante el Consejo de Delegados del subsector que corresponda.

Artículo 33. Vacante de Representación. En caso que, en dos (2) procesos convocados, no pueda realizarse la elección de los delegados, la Comisión Electoral declarará vacante el espacio de los delegados del subsector ante el Consejo de Delegados. Siendo el Consejo de Delegados, quien en su oportunidad definirá la ruta de elección, para que el subsector pueda realizar las mismas.

TÍTULO III DEL CONSEJO DE DELEGADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONADI

CAPÍTULO I TOMA DE POSESION DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE DELEGADOS DEL CONADI

Artículo 34. Convocatoria de la Asamblea General. La convocatoria de Asamblea Extraordinaria del Consejo de Delegados para toma de posesión y la celebración de elecciones de Junta Directiva la realizará la Junta Directiva por lo menos con quince días calendario de anticipación al día fijado.

La convocatoria deberá hacerse por los medios que se dispongan. La elección deberá realizarse en los primeros quince (15) días del mes de enero del año en que han de tomar posesión como miembros del Consejo de Delegados.

Artículo 35. Toma de Posesión como Consejo de Delegados. La Junta Directiva saliente del CONADI en la Asamblea extraordinaria convocada para el efecto dará posesión a los delegados titulares y suplentes del Consejo de Delegados. Posteriormente la Junta Directiva saliente hará entrega de sus cargos al Consejo de Delegados.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONADI

Artículo 36. Integración. La Junta Directiva se conformará con tres Delegados de los subsectores de la sociedad civil, siendo estos dos (2) miembros de organizaciones de personas con discapacidad y un (1)

delegado de instituciones para personas con discapacidad y; dos (2) delegados del sector público.

Artículo 37. Cargos a elegir. Se elegirán en asamblea extraordinaria convocada para el efecto, los siguientes cargos:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Vocal.

Artículo 38. Requisitos para optar a un cargo de Junta Directiva.

- a. Ser delegado titular ante Consejo de Delegados.
- b. Estar presente el día de la elección y haber tomado posesión como miembro del Consejo de Delegados para el periodo que corresponda.

Artículo 39. Reelección. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos hasta por un período más consecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del reglamento del Decreto No. 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Pudiendo ocupar el cargo por únicamente dos periodos completos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 40. Presidente incidental. El Consejo de Delegados, nombrará un presidente incidental de entre sus miembros, única y exclusivamente para dirigir la Asamblea extraordinaria de elección y se auxiliará de la comisión electoral para realizar la elección de la Junta Directiva.

Artículo 41. Elegibilidad de la candidatura. Únicamente podrán elegir y ser electos los Delegados Titulares, cuyo nombramiento esté vigente en las fechas que señale la convocatoria.

Artículo 42. Ejercicio del sufragio. El voto que ejerzan los delegados titulares o los delegados suplentes en ausencia de su titular, será libre, igualitario, secreto, universal, único e intransferible; utilizando para ello medidas de accesibilidad que lo garanticen.

Artículo 43. Forma de la elección. La postulación para la elección, se llevará a cabo para cada cargo a viva voz y la elección por medio de voto secreto, utilizando papeletas de diferente color y con la implementación de formatos accesibles, separados para cada uno de los cargos.

En caso de empate en la elección de un miembro de Junta Directiva, se brindará un receso de quince minutos, seguidamente se repetirá el proceso de elección del cargo.

Artículo 44. Mayoría simple. La mayoría simple, se computará con la mitad más uno del total de votos emitidos.

Si en la elección de alguno de los cargos de Junta Directiva existiera empate, la segunda vuelta se realizará inmediatamente después, en la misma asamblea y se adjudicará el cargo al candidato que obtenga mayoría de votos.

En el caso que se presente únicamente un candidato para alguno de los cargos, el cargo se adjudicará sin más trámite.

Artículo 45. Documentación. El proceso de elección se hará constar en acta notarial, faccionada por el secretario de la Comisión Electoral o por el abogado y notario contratado para el efecto.

Artículo 46. Observadores del proceso de elecciones. La Dirección General del CONADI deberá convocar a observadores, para garantizar la transparencia del proceso general de elecciones de Junta Directiva.

Artículo 47. Resultado de las elecciones. La Comisión Electoral notificará el resultado de la elección a los miembros de la Asamblea General del Consejo de Delegados, que se encuentren en el lugar de la elección,

El presidente de la Comisión Electoral, emitirá resolución final donde conste el nombre de las personas que integrarán la nueva Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

TOMA DE POSESIÓN Y JURAMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 48. Toma de posesión. La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos en Asamblea General solemne con la participación de los delegados titulares y suplentes de las instituciones y organizaciones que lo conforman programada para el día de la elección de Junta Directiva.

Artículo 49. Juramentación. La juramentación de la nueva Junta Directiva estará a cargo del Consejo de Delegados, quien lo hará por medio del presidente incidental quién dará posesión y tomará juramento a la nueva Junta Directiva. El presidente incidental no puede ser una de las personas electas para formar la nueva Junta Directiva.

Artículo 50. Informe final. La comisión electoral tendrá un plazo de quince (15) días hábiles después de la toma de posesión para remitir un informe final del proceso de elecciones a la Junta Directiva del CONADI.

TITULO IV TERMINACION Y SUSTITUCION ANTICIPADA DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE DELEGADOS

CAPITULO I TERMINACION DE REPRESENTACIÓN

Artículo 51. Terminación anticipada de la representación de los delegados del sector público. Podrá cesar la representación de un delegado titular o suplente por las razones siguientes:

- a. Fallecimiento del delegado.
- b. Finalización de la relación laboral o cambio de funciones al cargo, que no se relacione con temas de discapacidad o derechos humanos.
- c. Por remoción por haber sido nombrado un nuevo delegado por parte de la institución a la cual representa.
- d. Faltas graves que atenten contra el CONADI, la honorabilidad de los miembros del Consejo de Delegados o de las Personas con discapacidad, mismas que deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea del Consejo de Delegados para lo que corresponda.
- e. Interferir en los asuntos internos de un subsector, institución o proceso de Consejo de Delegados.
- f. Los no contemplados en este reglamento y que ameriten ser considerados en Asamblea General de Consejo de Delegados.

Artículo 52. Terminación anticipada de la representación de los delegados de los subsectores. Podrá cesar la representación de un delegado titular o suplente por las razones siguientes

- a. Fallecimiento del Delegado.
- b. Pérdida de la calidad de delegado ante la organización que representa.
- c. Por renuncia al cargo de delegado titular o suplente ante el Consejo de Delegados.
- d. Faltas graves que atenten contra el CONADI y la honorabilidad de las personas con discapacidad.

- e. Interferir en los asuntos internos de otro subsector, institución o proceso del Consejo de Delegados.
- f. Por el cese de actividades en pro de las personas con discapacidad de la organización a la cual representa.
- g. Los no contemplados en este reglamento y que ameriten ser considerados por el Consejo de Delegados.

CAPITULO II SUSTITUCION

Artículo 53. Temporalidad. La sustitución de los miembros ante el Consejo de delegados podrá hacerse en cualquier momento por ocurrir cualquiera de las causales contenidas en los artículos 51 y 52 según corresponda. La sustitución se hará únicamente para completar el periodo de dos años para el que fue nombrado el delegado que se sustituye.

Artículo 54. Proceso de sustitución para los delegados del sector público.

En el caso de terminación anticipada de la representación del delegado suplente, quedará vacante el espacio y el delegado titular informará a su institución y al Consejo de Delegados para lo que corresponda.

En el caso de terminación anticipada de la representación del delegado titular, el delegado suplente informará a su institución para lo que corresponda, además de informar al Consejo de Delegados y; mientras la autoridad máxima de la institución realiza el nombramiento de los delegados en el orden de su consideración, el delegado suplente ejercerá el rol de delegado titular, con todas sus atribuciones.

Artículo 55. Proceso de sustitución para los delegados de los subsectores.

En caso de terminación de representación del delegado suplente, el delegado titular informará por escrito al Consejo de Delegados. Este, luego de haber conocido la información, instruirá a Junta Directiva para que esté a su vez instruya a la Dirección General para la coordinación de la elección.

El Consejo de Delegados nombrará una comisión de tres (3) delegados del sector público que hará las veces de comisión electoral, para la recepción de la documentación contemplada en el artículo xx, la recepción se hará el día de la elección.

El proceso de elección será documentado por un abogado y notario, quien faccionará el acta notarial correspondiente. El profesional del derecho será contratado para el efecto.

La elección será auxiliada por el técnico y asistente secretarial.

En el caso de terminación de representación del delegado titular, el delegado suplente asumirá la titularidad, dándole posesión en la Asamblea de Consejo de Delegados más próxima y se procede a elegir al delegado suplente, de conformidad con lo descrito en el presente artículo, en una sesión convocada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de haber asumido como titular.

Artículo 56. Proceso de sustitución para los miembros de Junta Directiva.

Si un delegado cesado en su cargo, ocupare un puesto en Junta Directiva del CONADI, la Asamblea General del Consejo de Delegados en Asamblea extraordinaria convocada para el efecto, en un plazo no mayor de un mes calendario después de conocida la terminación anticipada de este; deberá elegir al sustituto, dentro del mismo sector al que perteneciere, según corresponda. Se deberán postular los candidatos a viva voz y el proceso de elección será alzando la mano. Será ganador de la elección el candidato que obtenga mayoría simple de votos. En caso de empate, se repetirá la elección hasta que algún candidato obtenga esta mayoría.

En el caso que se postule únicamente un candidato para alguno de los cargos, el cargo se adjudicará sin más trámite.

El proceso de elección será documentado por un abogado y notario, quien faccionará el acta notarial correspondiente. El profesional del derecho será contratado para el efecto.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Derechos Irrenunciables. Los derechos que se establecen en este Reglamento, a favor de las entidades que conforman el CONADI, son de carácter mínimo y en consecuencia susceptible de mejorarse de acuerdo a las decisiones del CONADI. Son nulos de pleno derecho todos los actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos consignados en: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la

Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, su reglamento, y el presente Reglamento.

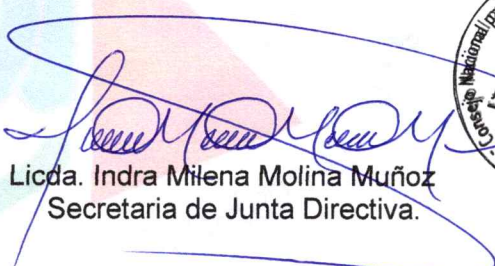
Artículo 58. Interpretación y casos no contemplados. La interpretación de este reglamento y los casos no contemplados, serán resueltos en primera instancia por la Comisión Electoral y de no poder ser resueltos por dicha comisión, corresponderá a la Asamblea del Consejo de Delegados.

Artículo 59. Derogatoria. Queda derogado el Reglamento General de Elecciones del CONADI, aprobado en la Ciudad de Guatemala el dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) en Asamblea Extraordinaria de Delegados del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, lo cual consta en Acta No.09-2024, Punto Tercero y otras disposiciones, normas o acuerdos, que se opongan al presente reglamento al entrar en vigencia.

Artículo 60. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General del Consejo de Delegados del CONADI, aprobado en la ciudad de Guatemala, el diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026), según acta Ordinaria No.02-2026 en punto Sexto.



Sra. Maíra Virginia Rivas Carías
Presidente de Junta Directiva



Licda. Indra Milena Molina Muñoz
Secretaria de Junta Directiva.